

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el tercer trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.		TOTAL.	PAGOS.		TOTAL.
	PESETAS.	Pesetas.		PESETAS.	Pesetas.
Existencia que resultó en el trimestre anterior.	»	»			
Rentas y censos de la provincia.	{ Recaudado por cuenta del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la Beneficencia.	3.987'50		Satisfecho por indemnizaciones á los Vocales de la Comision provincial en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.	2.499'95
Repartimento.	{ Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico.	438.699'57	Administracion provincial.	Idem al personal de la Diputacion por sus haberes en id. id.	17.293'78
Beneficencia.	{ Idem por ingresos del Hospital provincial.	31.440'43		Idem por material de las dependencias provinciales, Biblioteca y Archivo en id. id.	16.508'18
	{ Idem por id. del de San Juan de Dios.	1.546'71		Idem al personal del Archivo y Depositaria por sus haberes en id. id.	4.117'44
	{ Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	10.121'76		Idem á los Arquitectos y delineantes por id. id.	3.024'51
	{ Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad.	5.938'44		Idem á los Médicos de baños por id. id.	666'64
		49.047'34	Servicios generales.	Idem por gastos de quintas.	6.491
Resultados.	{ Idem por este concepto.	143'50		Idem por id. de bagajes.	9.416'68
Resultas de presupuestos anteriores.	{ Idem por este concepto y existencia que resultó del ejercicio de 1873-74.	42.342'95		Idem por id. de calamidades públicas.	»
			Cargas.	Idem por el seguro de la casa-Palacio.	»
				Idem á los pensionados por sus haberes.	1.728'09
				Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales.	»
			Instruccion pública.	Idem á la Junta provincial del ramo.	1.435'38
				Idem al Inspector por sus haberes y gastos de visita á los pueblos de la provincia.	582'28
			Beneficencia.	Idem por obligaciones del Hospital provincial.	147.011'65
				Idem por id. del de San Juan de Dios.	34.002'89
				Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	86.653'92
				Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad.	76.360'72
			Imprevistos.	Idem por los gastos de esta clase.	»
					270
			Construccion de carreteras.	Idem al personal facultativo por haberes y gastos de material.	»
					6.986'01
			Obras diversas.	Idem por gastos de caminos vecinales.	»
					19.265'23
			Otros gastos.	Idem por lo correspondiente á este concepto.	»
					4.383'22
			Resultas por adiccion.	Idem por este concepto.	»
					»
			Existencia que resulta en este dia y que pasa al mes siguiente.		438.947'57
		534.220'86			95.273'29
			TOTAL GENERAL.		534.220'86

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Depositario, José Lopez Cordon.
Comision provincial.—Sesion de 1.º de Mayo de 1875.—Conforme.—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.—
En copia.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 20 de Abril de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de las incidencias de mozos alistados para el actual reemplazo que quedaron pendientes en sesiones anteriores, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Inclusa..	17	Antonio Perez Sanchez.	Presentó sustituto, el cual ingresó en caja.
Hospicio.	10	José Lozano Gonzalez.	Exceptuado como hijo de sexagenario pobre
»	16	Felipe Sanz Bonachon.	Ingresó en caja.
»	18	Pablo García Sebron.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	21	Ramon Urmeneta Bustamante.	Idem por ser guipuzcoano.
»	27	Antonio Hernandez Ontalva.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	36	Leopoldo Gallo Lopez.	Exceptuado como hermano de soldado.
»	42	Angel Gutierrez Gayoso.	Cubre plaza en el ejército.
»	46	Juan Aguado y Aguado.	Exceptuado como hermano de soldado.
»	51	Eladio Caballero Almendro.	Idem como hijo de viuda pobre.
»	53	Andrés Agudo Bacas.	Presentó sustituto, el cual ingresó en caja.
»	62	Antonio Jimenez Lopez.	Excluido por corresponder á Granada.
»	74	Juan Sanchez Navarro.	Cubre plaza en el ejército.
»	79	Vicente Rivas Izquierdo.	Ingresó en caja.
»	84	Mariano García Velasco.	Excluido por corresponder á su pueblo.
»	85	Calixto Gomez Lopez.	Exceptuado como hermano de soldado.
»	86	Ceferino de la Plaza Bravo.	Idem id.
»	101	Justo Montero Jurado.	Ingresó en caja.
»	121	Eusebio Vaquero Perez.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	130	Marcelo Iglesias Jimenez.	Idem id.
»	139	Andrés Morgante Gonzalez.	Idem como hijo de sexagenario pobre.
»	141	José Gonzalez García.	Idem id.
»	148	Joaquin Ramos Blanco.	Redimió.
»	151	Cecilio Ortega Fuente.	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
»	162	Pedro Andrés Gonzalez.	Idem como hijo de viuda pobre.
»	161	Vicente Vallejo Estéban.	Se le expidió la baja por resultar excedente del cupo.
»	162	Juan Ferrado Sabater.	Idem id. id.
Congreso.	3	Justo Cabeza Lopez.	Ingresó en caja.
»	9	Enrique Marchueta Delgado.	Cubre plaza en el ejército.
»	13	José Peral Hernandez.	Corto de talla.
»	15	Ricardo Fontanella García.	Idem id.
»	36	Benito Macías García.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo.
»	47	Julian de la Torre Parra.	Corto de talla.
»	49	Antonio Ballesteros.	Idem id.
»	80	Rafael Labastida García.	Idem id.
»	81	Manuel Oyazun Pazas.	Idem id.
Robregordo.	5	Leon Sanz Jimenez.	Exceptuado como hermano de soldado.
»	8	Saturnino Gonzalez García.	Pendiente de curacion en el Hospital provincial.
Manjiron.	4	Juan Alonso Ramirez.	Exceptuado como hijo de viuda.
»	5	Francisco Adrian García Hernanz.	Redimió.
Colmenar Viejo.	7	Luciano Gonzalez Dominguez.	Ingresó en caja.
»	15	Baltasar Martin Rodriguez.	Idem id.
»	29	Tomás Caballero Puente.	Idem id.
Villamantilla.	4	Máximo Hernanz Agudo.	Idem id. con recurso pendiente.
Carabanchel Bajo.	3	Baldomero Carmena Ruiz.	Ingresó en caja.
Griñon.	1	Julian Sevillano Sanchez.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
El Molar.	1	Félix Cipriano Martin Iglesias.	Corto de talla.
»	10	Primo Martin y Martin.	Pendiente de redencion.
Quijorna.	1	Julian Gamella Serrano.	Exceptuado como hermano de soldado.
Fuencarral.	9	Luciano García García.	Corto de talla.
»	10	Baldomero Hernan Umbría.	Ingresó en caja.
»	19	Vicente Domingo Ballesteros.	Corto de talla.
»	20	Pablo Crespo Lopez.	Ingresó en caja.
Villanueva del Pardillo.	2	Manuel Gonzalez Matey.	Idem id.
Buenavista.	133	Eugenio Bautista Montero.	Redimió.

DE OTRAS PROVINCIAS.

		Oviedo.	
Tandes.	»	Pablo Rodriguez Gonzalez.	Ingresó en caja.
		Granada.	
Armilla.	»	Evaristo García Biezmo.	Ingresó en caja.
		Teruel.	
Teruel.	»	Lorenzo Vicente Vicente.	Ingresó en caja.
		Lugo.	
Travada.	»	Ramon Maseda Lastra.	Ingresó en caja.
		Toledo.	
Lominchar.	»	Juan Barrera Sevilla.	Ingresó en caja.

TERCERA RESERVA DE 1874.

		Madrid.	
Hospital.	Adicionado	José Esquiros Julian.	Redimió.

RESERVA DE 1873.

» Felipe Iglesias Jimenez.
» Camilo Dantin Perez.

| Ingresó en caja.
| Redimió.

DE OTRAS PROVINCIAS.—TERCERA RESERVA DE 1874.

Córdoba.

» | Juan Pulido Reina.

| Ingresó en caja.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Segovia.

» | Frutos Martin Garcia.

| Ingresó en caja.

Navarra.

» | José Olarez Orchena.

| Ingresó en caja.

Hospicio.
Latina.

Priego.

Pero-Rubio.

Pitago.

Acto seguido se dió cuenta y la Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, relativa á la entrega de quintos del distrito del Hospital, con cuyo motivo manifestó que ha visto con especial agrado el exquisito celo y la más recta justicia desplegados por la Comision provincial en todas las operaciones del actual reemplazo.

Levantándose la sesion á las seis, de que certifico. = El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo. = El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Hallándose vacante el estanco de Navarnero por renuncia del que lo obtenia, se anuncia al público á fin de que los que deseen desempeñarlo lo soliciten en el término de ocho dias de esta Administracion económica en instancia, á la que deberian acompañar los documentos que justifiquen hallarse el pretendiente con la aptitud prescrita en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 24 de Setiembre último, inserto en la *Gaceta* del dia siguiente.

Madrid 5 de Mayo de 1875. = Gabriel Sanchez Alarcon.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Reus, hija de D. José, Miliciano nacional de la villa de Rubielos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 22 de Abril de 1875. = Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875. = El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Santiago la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de

las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875. = El Director general, Joaquin Maldonado.

Providencias Judiciales.

Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Antonio Morales, Federico Rodriguez y Juan Mendez, que se ignora el paradero de los mismos, para que dentro del término de seis dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 29 de Abril de 1875. = V.º B.º = El Juez, Baldomero Blanco. = El actuario, Lorenzo Sancho.

Latina.

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1875, el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; en el juicio ordinario promovido por D. Manuel Hortelano y Pintos, en el concepto de esposo de Doña Brígida Galvan y curador de Doña Luisa Galvan, contra D. Silverio Lopez Larreinza y D. Pedro Galvan sobre tercería de dominio; y

Resultando que por escritura pública otorgada en 28 de Enero de 1865 ante el Notario de los de esta villa D. Juan Cuervo y Avalos, D. Pedro Galvan y Vegas; en union de su esposa Doña María Josefa Rodriguez Casasola, recibieron á préstamo de D. Silverio Lopez Larreinza 10.000 reales, que en union de 20.000 que el mismo les habia entregado en 18 de Noviembre de 1864, componian la suma de 30.000, cuya cantidad se obligaron á devolverla al D. Silverio Lopez Larreinza en una sola partida el dia 28 de Enero de 1867, abonándole entre tanto el interés de un 9 por 100 anual, hipotecando á la seguridad de dicho préstamo como de la propiedad y pertenencia de ámbos cónyuges nueve fincas sitas en el término municipal de la villa de Pollos:

Resultando que D. Silverio Lopez Larreinza, con presentacion de la primera copia de la expresada escritura, dedujo demanda ejecutiva en 3 de Febrero de

1867 contra los bienes y rentas de Don Pedro Galvan por la cantidad de 30.000 reales del principal, intereses pactados y costas; y despachada que fué la ejecucion, se extendieron las diligencias de requerimiento al pago y embargo con el Alcalde-Corregidor de esta corte, por ignorarse el paradero de D. Pedro Galvan, y á virtud de exhorto librado al Juzgado de la Nava del Rey se embargaron 31 fincas como de la pertenencia del ejecutado, de las que sólo nueve fueron anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad por haber suspendido el hacerlo respecto á 18 fincas, y denegado la de la finca restante, señalada en el embargo con el núm. 18:

Resultando que dictada sentencia de remate en los citados autos ejecutivos, y notificada al D. Pedro Galvan en los estrados del Juzgado y periódicos oficiales, trascurrido el término de un año, y á solicitud del actor se dió principio al procedimiento de apremio, durante el que se le hizo la tasacion y subasta de las fincas hipotecadas; y mediante á no haber habido postores se adjudicaron estas por las dos terceras partes de su precio al Don Silverio Lopez Larreinza en parte de pago del crédito que reclamaba, sus intereses y costas, otorgándose á su favor la correspondiente escritura de adjudicacion y venta, y dándole posesion de las citadas fincas:

Resultando que en este estado Don Manuel Hortelano y Pintos, como marido y legal administrador de Doña Brígida Galvan y curador *ad litem* de su hermana política Doña Luisa Galvan, ámbas en la menor edad y en el concepto de herederas de su difunta madre Doña María Josefa Rodriguez Casasola, dedujo demanda de tercería de dominio ejercitando la accion real reivindicatoria ampliada del beneficio de la restitucion *in integrum* concedida á los menores contra Don Silverio Lopez Larreinza, y solicitando que se declarase que las fincas que detalló pertenecen en exclusiva propiedad y dominio á la Doña Brígida y Doña Luisa Galvan, en el indicado concepto de herederas de su madre; y en su consecuencia, y atendiendo á que dichos bienes han sido detentados á instancia de D. Silverio Lopez, que ha percibido sus rentas, acordar el inmediato alzamiento de los embargos practicados en ellos, y condenar á Lopez Larreinza á la restitucion á las demandantes de cuantas rentas haya percibido de los bienes que á aquellas corresponden, y al resarcimiento de los daños y perjuicios que les haya ocasionado, con las costas:

Resultando que el D. Manuel Hortelano

no y Pintos alegó en su demanda como hechos que Doña María Rodríguez Casasola, con intervencion de su esposo Don Pedro Galvan, había adquirido en virtud de las operaciones de testamentaria practicadas al fallecimiento de sus padres Don Fernando Rodríguez y Doña María Benita Casasola varias fincas y bienes que determinó, en las que figuraban las adjudicadas al D. Silverio Lopez Larreinza: que la Doña María Rodríguez Casasola falleció en 1865, después de haber sufrido por espacio de muchos años una enajenación mental, sin dejar disposición alguna testamentaria, por lo que pasaron todos sus bienes, derechos y acciones á Doña Brígida Galvan y Doña Luisa Galvan por el ministerio de la ley: que D. Pedro Galvan, esposo de la Doña María, había desaparecido en el inmediato año de 1866, dejando á sus hijos en el mayor abandono sin practicar gestión alguna en la testamentaria; y que no habiendo podido averiguarse su paradero, que sus acreedores en virtud de esto habían procedido á entablar procedimientos ejecutivos contra él; y que uno de ellos, el D. Silverio Lopez Larreinza, lo había verificado por la suma de 7.500 pesetas, en pago de la que se le había adjudicado, entre otros, los bienes relacionados en la demanda, los cuales pertenecían á la hijuela de Doña María Josefa Casasola, á lo que no se había opuesto persona alguna por hallarse las dos hijas sobrevivientes en la menor edad, y obligadas á implorar la caridad para su sustento:

Resultando que conferido traslado de la referida demanda al D. Silverio Lopez Larreinza y al D. Pedro Galvan, el primero contestó que se le absolviera de ella, con las costas, y alegando como hechos el otorgamiento por parte de Galvan y de su esposa Doña Josefa Rodríguez Casasola de la escritura pública de 28 de Enero de 1865 que queda mencionada: que á virtud de ella habían embargado, además de las ocho fincas hipotecadas, otras que decían ser de la pertenencia de Galvan: que nadie reclamó del embargo á pesar de haberlo presenciado D. Guillermo y D. Casimiro Galvan, hermano del Don Pedro y arrendatario de dichas fincas, y de no haber sido el D. Guillermo depositario de ellas: que se le habían adjudicado por las dos terceras partes de su tasación las ocho fincas hipotecadas, siguiendo las demás embargadas y en poder del depositario D. Guillermo por faltar todavía una cantidad que abonar á Larreinza: que Doña María Josefa Rodríguez falleció intestada en el año 1865, dejando tres hijos, D. Julian, Doña Brígida, y Doña Luisa Galvan, á consecuencia de lo que y á solicitud de D. Manuel Hortelano y Pintos, marido de Doña Brígida, y curador *ad litem* de Doña Luisa, se había declarado á estas herederas abintestato en union de su hermano D. Julian, de su citada madre: que habiendo fallecido Don Julian Galvan en 1869, sus derechos, bienes y acciones correspondían á su padre D. Pedro Galvan, razón por la que Doña Luisa y Doña Brígida no podían pedir la totalidad, sino las dos terceras partes de las fincas que demandaban: que las actoras necesitaban justificar que declaradas herederas de su madre habían practicado las particiones para saber cuánto correspondía á cada una, puesto que no podían reclamar la totalidad por la tercera parte de la pertenencia de D. Julian Galvan y por su defunción de la de su padre Don Pedro: que los linderos que de las fincas

se expresan en la demanda de tercera no convienen con los que tienen las que aparecen embargadas en los autos ejecutivos, y que el D. Silverio Lopez Larreinza no había detentado finca alguna, puesto que al entablar su acción ejecutiva pidió que se embargaran los bienes hipotecados y los demás que aparecieran de la pertenencia de Galvan, y en tal concepto lo había hecho el Juzgado municipal de Pollos al llevar á efecto el embargo que aparece del juicio ejecutivo:

Resultando que ignorándose el paradero de D. Pedro Galvan, se le hicieron los emplazamientos por medio de edictos; y no habiendo comparecido en los autos, á instancia del actor se le declaró en rebeldía, y se han entendido las notificaciones y diligencias sucesivas á él relativas con los estrados del Juzgado:

Resultando que fijados definitivamente los hechos expuestos por el demandante y por el demandado Lopez Larreinza en sus respectivos escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, y durante su término se ha propuesto y practicado todo lo que las partes han creído conveniente á derecho:

Considerando que la acción reivindicatoria entablada por D. Manuel Hortelano y Pintos en la representación que viene ostentando en estos autos, compete al que es dueño de una cosa contra el que la posee y pretende indebidamente para que se la restituya con sus frutos y acciones:

Considerando que para ejercitar válidamente la expresada acción es indispensable por lo tanto que el que la intente acredite que es el verdadero dueño de la cosa que manda, y que esté privado de su derecho por el que sin tenerlo la posee:

Considerando que las demandantes no han probado como les incumbía que hayan entrado á gozar del dominio de las fincas que reclaman, no siendo bastante á este fin que hayan presentado la declaración hecha judicialmente de herederas abintestato de su madre, puesto que aun cuando el derecho hereditario es un título suficiente para adquirir el dominio, no se justifica con él como se quiere para que la acción reivindicatoria pueda prevalecer que hayan entrado en su dominio mismo respecto á unas fincas que no constan en el Registro de la propiedad que estuvieran en el de su madre el día de su fallecimiento, sin que hayan sido siquiera adjudicadas á las que hoy pretenden reivindicarlas:

Considerando que si la escritura de 28 de Enero de 1865 antes citada fué nula por la índole de la obligación que en ella contrajo Doña María Josefa Rodríguez Casasola, ó por hallarse esta privada de razón al otorgarse, es lo cierto que sobre la validez del expresado documento y del procedimiento ejecutivo que fundado en él promovió D. Silverio Lopez Larreinza nada se ha pedido por los actores en su demanda, y por consiguiente nada tampoco debe resolverse sobre tales extremos en esta sentencia:

Considerando que las fincas hipotecadas en la mencionada escritura lo fueron por D. Pedro Galvan y su esposa Doña María Josefa Rodríguez Casasola, expresando uno y otro contrayente que eran dueños de ellas y que les pertenecían en toda propiedad, posesión y usufructo, como aparecía en una información posesoria recibida á instancia de las mismas ante el Juzgado municipal de la villa de Pollos, y á virtud de la que fueron ins-

critas dichas fincas en el Registro de la propiedad de la Nava del Rey, lo cual se ha contradicho por los demandantes y se comprueba con la certificación que empieza al folio 70 vuelto del juicio ejecutivo, de que este pleito es incidencia, puesto que de ello resulta que de la indicada hipoteca se hizo inscripción en el referido Registro de la propiedad respecto á todas las fincas á que se contrajo como pertenecientes á D. Pedro Galvan, á excepción de la titulada de los Alises, marcada en la escritura con el núm. 9, respecto á la que el Registrador no admitió la inscripción por ser de la propiedad de la Doña María Josefa Rodríguez Casasola, y mancomunada con su esposo D. Pedro Galvan la obligación que este contrajo en la escritura mencionada:

Considerando que embargadas en el procedimiento ejecutivo otras fincas en el concepto de que pertenecen al D. Pedro Galvan, no se pudo hacer de ellas anotación preventiva por no hallarse inscrito su dominio á favor del expresado deudor, por cuya razón sin duda D. Silverio Lopez Larreinza no la ha vuelto á perseguir, de modo que ni se han justipreciado ni subastado, ni ménos se han adjudicado al acreedor, hoy demandado:

Considerando que habiendo fallecido la Doña María Josefa Rodríguez Casasola dejando tres hijos, llamados D. Julian, Doña Brígida y Doña Luisa Galvan, de los cuales el primero murió con posterioridad á su madre, ni aun en el concepto de que correspondieran á las demandantes las fincas cuya reivindicación han solicitado podría otorgárseles en totalidad, puesto que no se ha probado por ellas que haya muerto también antes que su citado hijo su padre D. Pedro Galvan, heredero necesario, si es que vive, de cuanto al D. Julian perteneciera, puesto que murió sin otorgar testamento:

Considerando que los linderos de las fincas adjudicadas á Doña María Josefa Rodríguez Casasola, como herencia de sus padres D. Fernando Rodríguez y Doña María Benita Casasola en la partición de que se ha traído testimonio durante el término de prueba que obra al folio 309 vuelto de estos autos, no convienen con los de las hipotecadas en la escritura de 28 de Enero de 1865; y que aun cuando concordaran, no habiéndose adjudicado ni dado posesión á D. Silverio Lopez más que de las fincas hipotecadas, no puede decirse que detenta ni las unas ni las otras:

Considerando que la restitución *in integrum* es un remedio extraordinario concedido como excepción que la misma dispensa á los menores de edad, y sólo puede utilizarse cuando agotados estos últimos tenga el menor que pedir reparación de daños que se le hayan irrogado por la inexperiencia de su edad, culpa de su guardador ó engaño de un tercero en un negocio válido:

Considerando que al deducir los demandantes la acción real reivindicatoria han reconocido que les competía un medio general y comun para pedir lo que sirve de objeto á su demanda, y por lo tanto no se encontraban en el caso de ampararse del extraordinario de la restitución verdaderamente incompatible en el ejercicio de la expresada acción reivindicatoria:

Vistas las leyes 39 y 40, tit. 28; 1.ª, título 13; 3.ª, tit. 28, y 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª; 1.ª y 5.ª, tit. 19, Partida 6.ª; el art. 396 de la ley Hipotecaria, y los de

de la Enjuiciamiento civil 61, 333 y 1.190; Fallo que debo absolver y absolver á D. Silverio Lopez Larreinza y á D. Pedro Galvan de la demanda contra ellos deducida por D. Manuel Hortelano y Pintos, como marido de Doña Brígida Galvan y Rodríguez y curador *ad litem* de su hermana política Doña Luisa Galvan y Rodríguez, sin expresa condena de costas.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse al D. Pedro Galvan en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la audiencia del mismo, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales de esta capital, así lo proveo, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrada audiencia pública en el día de su fecha, y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—José T. Sanchez de las Matas.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Martí y Petres, vecino de esta villa, para que dentro de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca por medio de Procurador y Abogado que previamente nombrará á evacuar el traslado que se le confiere del escrito de calificación del Ministerio fiscal en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo y otros sobre desacato á la autoridad del Alcalde de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en la villa de Liria á 14 de Abril de 1875.—Nicolás Grustan.—P. S. M. Elías Martínez.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Acordada la creación de una Escuela pública de niñas con destino al barrio de Salamanca, cuya plaza de Maestra ha de proveerse mediante ejercicios de oposición á que podrán aspirar todas las Maestras que posean el título de clase superior, con arreglo á la Real orden de 18 de Marzo de 1865, las interesadas que quieran tomar parte en las referidas oposiciones presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, en el preciso término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; debiendo advertir que dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 1.833 pesetas 33 céntimos y casa-habitación, y que los ejercicios versarán sobre todas y cada una de las asignaturas que correspondan á la enseñanza superior.

Madrid 23 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.